



AUTO

2021012910096410617372

20TUA

Radicado 10-000372



"Por medio del cual se hace un requerimiento"

CM 10-04-18564

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución Nº 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante Resolución Nro. 160SAE-1504-735 del 17 de abril de 2015, modificada por Resolución Nro. 160SAE-1511-1068 del 13 de noviembre de 2015, notificada el 18 de noviembre de 2015, la Autoridad Ambiental otorgó una autorización para la ocupación de cauce a la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., con NIT 800.140.887-8, a través de su representante legal el señor JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.772.923, sobre un afluente sin nombre de la quebrada La Honda, para la descarga de aguas lluvias de la red de alcantarillado del proyecto urbanístico Saint Joseph, en beneficio de los predios Nro. 66, 55, 64, 65 y 63, localizados en la Manzana 2, barrio Loma del Atravesado; jurisdicción del Municipio de Envigado, con las siguientes características:
 - Un cabezote en concreto reforzado, para una tubería en PVC de 500 mm de diámetro, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas de diseño de construcción de las empresas Públicas de Medellín.
 - Construcción de un enrocado a la salida del botadero con el fin de evitar la erosión de la margen del afluente.

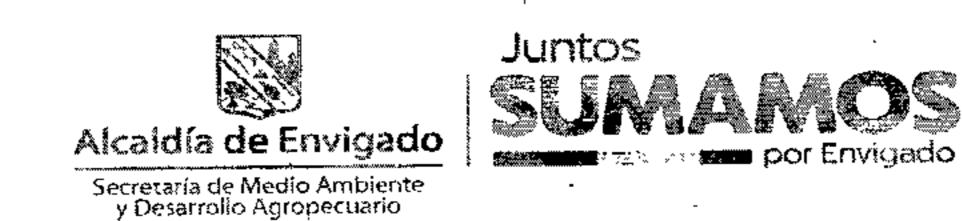
La cota de batea se localiza por encima del nivel del flujo para una creciente de diseño (creciente asociada a un periodo de retorno de 100 años).

Diámetro	Pendiente	Caudal	Velocidad	Coordenadas		Cota
(mm)	(%)	(l/s)	(m/s)	Norte	Este	(msnm)
500	1.67	374.4	3.18	1.174.400,54	835.551,62	1764,10

2. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 160SAE-1602-2734 del 02 de febrero de 2016, se profirió el Acto Administrativo Nro. 160SAE-1602-1358 del 26 de febrero de 2016, notificado el 01 de marzo de 2016, por medio del cual la Autoridad Ambiental requirió a la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., con NIT 800.140.887-8, a través de su representante legal el señor JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL, identificado con la







Página 2 de 8

cédula de ciudadanía Nro. 71.772.923, para que realizara las actuaciones tendientes para evitar las afectaciones ambientales negativas sobre el recurso hídrico que se están generando por la realización del proyecto constructivo denominado "Saint Joseph" y realizara la construcción del enrocado autorizado mediante Resolución Nro. 160SAE-1504-735 del 17 de abril de 2015, modificada por Resolución Nro. 160SAE-1511-1068 del 13 de noviembre de 2015, para evitar los efectos erosivos sobre la margen izquierda del afluente, en el sitio de la descarga.

- 3. Que el día 04 de abril de 2016, la sociedad permisionaria presenta ante la Autoridad Ambiental oficio radicado con el Nro. 160SAE1604-265, mediante la cual se solicita la aclaración del Acto administrativo Nro. 160SAE-1602-1358 del 26 de febrero de 2016, en el sentido de requerir a Fiduciaria Corficolombiana S.A., como vocera y administradora de fideicomiso Saint Joseph y no a fiduciaria Corficolombiana S.A.
- 4. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- 5. Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio ubicado en zona urbana continuara el procedimiento con base a dicha delegación.
- 6. Que mediante Resolución Nro. 160AS-RES1702-638 del 09 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) declara la falta de competencia de esta Entidad para continuar conociendo sobre los siguientes trámites ambientales que habían sido delegados al Municipio de Envigado, en virtud de la delegación otorgada por Resolución Nro. 3710 del 14 de diciembre de 2000, modificada por Resolución Nro. 12165 del 12 de noviembre de 2009 y ordena el traslado al AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, de los documentos y diligencias adelantadas en los expedientes relacionados en la citada Resolución.
- 7. Que entre los expedientes trasladados por competencia se encuentra el trámite de ocupación de cauce radicado por CORANTIOQUIA con el Nro. 160SAE8-2014-11, a nombre de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., con NIT 800.140.887-8, representada legalmente por el señor JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.772.923, el cual es identificado por el Área Metropolitana a través de la Autoridad Ambiental delegada al municipio de Envigado con el CM 10-04-18564.
- 8. Que a través comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-004335 del 24 de marzo de 2017, la Autoridad Ambiental delegada da respuesta a la solicitud de aclaración presentada por el representante legal de la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A.







Página 3 de 8

- 9. Que el día 19 de julio de 2017, es presentado por parte del representante legal de la sociedad permisionaria ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-021451, por medio de la cual se efectuó pronunciamiento en relación con la respuesta otorgada por esta Autoridad sobre la aclaración del Acto Administrativo Nro. 160SAE-1602-1358 del 26 de febrero de 2016.
- 10. Que mediante comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-019016 del 26 de septiembre de 2017, la Autoridad Ambiental delegada da respuesta al representante legal de la sociedad autorizada a lo solicitado a través de comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-021451 del 19 de julio de 2017.
- 11. Que el día 16 de noviembre de 2017, el representante legal de la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A. presentó ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-034430, mediante la cual se solicitó la cesión de licencia ambiental otorgada por Resolución Nro. 160SAE-1504-735 del 17 de abril de 2015, modificada por Resolución Nro. 160SAE-1511-1068 del 13 de noviembre de 2015.
- 12. Que por comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-007433 del 04 de marzo de 2019, la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A. adjunta ante la Autoridad Ambiental delegada el contrato de constitución del fideicomiso Saint Joseph.
- 13. Que a través de comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-004991 del 07 de marzo de 2019, la Autoridad Ambiental delegada da respuesta al representante legal de la sociedad autorizada en relación a la solicitud impetrada mediante comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-034430 referente a la cesión de derechos requerida ante esta Autoridad para el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución Nro. 160SAE-1504-735 del 17 de abril de 2015, modificada por Resolución Nro. 160SAE-1511-1068 del 13 de noviembre de 2015.
- 14. Que en la cita comunicación despachada igualmente se requirió al representante legal de la sociedad autorizada para que aclarara ante la Autoridad Ambiental delegada para que predio se pretende efectuar la solicitud de cesión pedida, dado que la situación jurídica de los predios ha variado ostensiblemente.
- 15. Que mediante comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-005976 del 22 de abril de 2020, la oficina jurídica de la Autoridad Ambiental delegada requirió nuevamente al señor JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.772.923, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., reconocida con el NIT 800.140.887-8, para que aclarara a esta Autoridad para que predio se pretende efectuar la solicitud de cesión del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución Nro. 160SAE-1504-735 del 17 de abril de 2015, modificada por Resolución Nro. 160SAE-1511-1068 del 13 de noviembre de 2015 a la sociedad en mención, toda vez que como se indicó anteriormente la situación jurídica de los predios ha variado ostensiblemente.
- 16. Que revisada la información contenida en el expediente CM10-04-18564 relacionada con la solicitud de cesión de licencia ambiental otorgada por Resolución Nro. 160SAE-1504-735 del 17 de abril de 2015, modificada por Resolución Nro. 160SAE-1511-1068 del 13 de









Página 4 de 8

noviembre de 2015, presentada mediante comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-034430 del 16 de noviembre de 2017 por parte del representante legal de la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A., se observa que dentro del mismo a la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a la citada sociedad mediante comunicaciones oficiales despachadas radicadas con el Nro. 10-004991 del 07 de marzo de 2019 y Nro. 10-005976 del 22 de abril de 2020, pues no fue entregada la información en la cual se aclare para que predio se pretende efectuar la solicitud de cesión del permiso de ocupación de cauce pedida, toda vez que la situación jurídica de los predios había variado ostensiblemente.

- 17. Que de conformidad con lo anterior, se profirió la Resolución Nro. 10-001885 del 29 de septiembre de 2020, notificada electrónicamente el 15 de octubre de 2020, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada declaró el desistimiento tácito de la solicitud de cesión de licencia ambiental otorgada por Resolución Nro. 160SAE-1504-735 del 17 de abril de 2015, modificada por Resolución Nro. 160SAE-1511-1068 del 13 de noviembre de 2015, presentada mediante comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-034430 del 16 de noviembre de 2017 por parte de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., reconocida con el NIT 800.140.887-8, a través de su representante legal el señor JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.772.923.
- 18. Que en artículo 2° de la citada Resolución se establece lo siguiente:
 - Artículo 2°. No obstante lo resuelto en el artículo precedente, continúan vigente las demás actuaciones surtidas dentro del expediente radicado con el CM 10-04-18564 Código SIM 1010036, relacionadas con el permiso de ocupación de cauce donde se continuarán surtiendo las actuaciones a que haya lugar.
- 19. Que al tenor de lo señalado, el día 15 de enero de 2021, se efectuó por parte de la oficina técnica de la Autoridad Ambiental delegada al Municipio de Envigado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá visita de control y seguimiento al trámite ambiental de ocupación de cauce autorizado a la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., reconocida con el NIT 800.140.887-8, visita forjada en el informe técnico Nro. 10-000153 del 20 de enero de 2021, del cual se extractan los siguientes apartes:

"(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio y las intervenciones realizadas sobre el Afluente sin nombre de la quebrada La Honda, en inmediaciones del proyecto urbanístico Saint Joseph, personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, como entidad delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó una visita técnica el día 15 de enero de 2021, encontrando los siguientes aspectos:

Se realiza recorrido por el Afluente sin nombre de la quebrada La Honda en el tramo colindante con la urbanización Saint Joseph. La descarga de aguas lluvias se encuentra construida sobre el talud que conforma la margen izquierda del Afluente.









Página 5 de 8

Al llegar al sitio se observa el cabezote en concreto totalmente terminado, que entrega finalmente las aguas lluvias del predio donde se construyó la urbanización, sobre el cauce de la fuente hídrica.

Las obras se encuentran estructuralmente estables y su funcionamiento es adecuado, ya que no presentan índices de problemas en su estructura y no generan afectaciones negativas sobre la quebrada y su zona de retiro.

El Afluente sin nombre de la quebrada La Honda fluye por su canal natural en el tramo de interés. Aproximadamente 100 metros aguas abajo del sitio de la descarga de aguas lluvias de la urbanización Saint Joseph se encuentra una obra de cruce de vía (Calle 25 Sur).

(...)

3. CONCLUSIONES

Mediante Resolución N° 160SAE-1511-1068 del 13 de noviembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, como entidad delegada por Corantioquia, dispone:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Nro. 160SAE-1504-735 del 17 de abril de 2015,
"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce", por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo primero de la Resolución Nro. 160SAE-1504-735 del 17 de abril de 2015, quedará así:

- ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una autorización para la ocupación de cauce a la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., con NIT 800.140.887-8, a través de su representante legal el señor JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.772.923, sobre un afluente sin nombre de la quebrada La Honda, para la descarga de aguas lluvias de la red de alcantarillado del proyecto urbanístico Saint Joseph, en beneficio de los predios Nro. 66, 55, 64, 65 y 63, localizados en la Manzana 2, barrio Loma del Atravesado, jurisdicción del Municipio de Envigado, con las siguientes características:
- Un cabezote en concreto reforzado, para una tubería en PVC de 500 mm, de diámetro, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas de diseño y construcción de las Empresas Públicas de Medellín.
- Construcción de un enrocado a la salida del botadero con el fin de evitar la erosión de la margen del afluente.

La cota de batea se localiza por encima del nivel del flujo para una creciente de diseño (creciente asociada a un periodo de retorno de 100 años).

Diámetro	Pendiente	Caudal	Velocidad	Coordenadas		Cota
' (mm)	(%)	(l/s) ·	(m/s)	Norte	Este	(msnm)
500	1.67	374.4	3.18	1.174.400,54	835.551,62	1764,10

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio y las intervenciones realizadas, personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, como entidad delegada por el Área









Página 6 de 8

Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó una visita técnica al Afluente sin nombre de la quebrada La Honda el día 15 de enero de 2021.

En la visita técnica se verificó que el usuario termino de construir el cabezote de la obra de descarga de aguas lluvias de la urbanización Saint Joseph, sin embargo, está pendiente por construir el enrocado a la salida que permita proteger el talud que conforma la margen del Afluente frente a posibles procesos erosivos.

Se considera entonces que el usuario deberá construir el enrocado a la salida del botadero con el fin de evitar la erosión de la margen del Afluente y así cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución N° 160SAE-1511-1068 del 13 de noviembre de 2015.

4. RECOMENDACIONES

Con base en los antecedentes, aspectos encontrados en campo y conclusiones contenidas en este informe técnico, se recomienda a la jurídica de la Autoridad Ambiental:

Solicitar al usuario que dé cumplimiento a la Resolución N° 160SAE-1511-1068 del 13 de noviembre de 2015, con la construcción del enrocado a la salida del botadero con el fin de evitar la erosión de la margen del Afluente sin nombre de la quebrada La Honda. (...)" (Aparte en negrilla fuera del texto original).

20. Que es procedente indicar al representante legal de la sociedad permisionaria que el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.









Página 7 de 8

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 21. En razón a lo anterior, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional antes citado.
- 22. Que igualmente de conformidad con lo señalado en el informe técnico Nro. 10-000153 del 20 de enero de 2021 antes trascrito, es procedente por parte de esta Autoridad requerir a la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., reconocida con el NIT 800.140.887-8, a través de su representante legal el señor JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.772.923, para que cumpla con el requerimiento detallado en la parte dispositiva del presente auto administrativo para lo cual se concederá un término perentorio para ello.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., reconocida con el NIT 800.140.887-8, representada legalmente por el señor JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.772.923, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nro. 160SAE-1504-735 del 17 de abril de 2015, modificada por Resolución Nro. 160SAE-1511-1068 del 13 de noviembre de 2015, efectuando la construcción de un enrocado a la salida del botadero con el fin de evitar la erosión de la margen del Afluente Sin Nombre de la quebrada La Honda, en beneficio del proyecto urbanístico Saint Joseph, localizado en la Calle 26 Sur Nro. 22 – 50, barrio Loma del Atravesado, jurisdicción del Municipio de Envigado, Antioquia.

- Artículo 2°. La Autoridad Ambiental delegada realizara visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.
- **Artículo 3°.** Se advierte a la sociedad requerida a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", previo adelanto del trámite sancionatorio correspondiente.
- Artículo 4°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad <u>www.metropol.gov.co</u> haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "<u>Normatividad</u>" y allí en -<u>Búsqueda de Normas</u>-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores









Página 8 de 8

correspondientes.

Artículo 5°. Notificar personalmente el contenido del presente auto administrativo a la sociedad requerida por intermedio de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Parágrafo 1º. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

Parágrafo 2°. Informar a la sociedad requerida objeto de la presente actuación administrativa por intermedio de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, deberá comunicar a través del correo electrónico atencionausuariosdelegacion@envigado.gov.co una cuenta electrónica para que se le realice por parte de esta Autoridad Ambiental delegada el procedimiento de notificación de forma electrónica y/o le sean remitidas por dicho medio las comunicaciones correspondientes.

Artículo 6°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley-1437 de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dado en el municipio de Envigado, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ

Alcalde Municipal

Alejandra Mina Kpo

Código SIM: 1010036

Expediente: CM 10-04-18564

Nombre: Alejandra María Molina Restrepo

Cargo: Profesional Universitario

Dependencia: Autoridad Ambiental

Jurídica Medio Ambiente

Elaboró / 1 7

Repiso y Aprobó

Carlota Marcela Agudelo López Directora Gestión Ambiental (e)

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo

arcela Libratein +

Agropecuario :

2021012910096410617372

20TUA

Enero 29, 2021 10:09

Radicado

10-000372



JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA

Secretario del Medio Ambiente y

Desarrolle Agropecuario





www.envigado.gov.co